REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XIII PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1996

REUNION Nro. 23

15a. SESION ORDINARIA, 5 de Diciembre de 1996

Presidente: Marcelo Juan ROMERO Secretario Legislativo: Rubén Oscar HERRERA Secretario Administrativo: Roberto Aníbal FRATE

Legisladores presentes:

ASTESANO, Luis Alberto LINDL, Guillermo Jorge

BLANCO, Pablo Daniel OYARZUN, Marcela

BOGADO, Juan Ricardo PACHECO, Enrique Arnaldo

BUSTOS, Jorge Alberto PEREZ AGUILAR, Juan

FEUILLADE, María del Carmen ROMANO Juan Agustín

FIGUEROA, Ignacio Marcelo SCIUTTO, Rubén Darío

GALLO, Daniel Oscar VAZQUEZ, Abraham Orlando

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 11:10 horas.

-1-

APERTURA DE LA SESION

Pte. (ROMERO): Habiendo quórum legal con quince legisladores se da inicio a la Sesión del día de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

Pte. (**ROMERO**): Invito al Legislador Pérez Aguilar a izar el Pabellón Nacional y a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos)

- III -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (ROMERO): Por Secretaría se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

Sec. (HERRERA): "Asunto Nº 774/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota Nº 492/96 adjuntando Decreto Provincial Nº 513/96 por el cual se designa al señor Omar Deluca como Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, para su acuerdo legislativo. Girado a Comisión Nº 1.

-Asunto Nº 775/96. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje Nº 37/96 adjuntando proyecto de ley creando la Escribanía de Minas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Girado a Comisiones Nº 3 y 1.

-Asunto N° 776/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 497/96 adjuntando Decreto Provincial N° 2601/96 por el cual se veta el artículo 2° del proyecto de ley de incorporación de artículos a la Ley Provincial N° 65. Girado a Comisión N° 1 con tratamiento preferencial sin fecha fija.

-Asunto Nº 777/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota Nº 498/96 adjuntando Decreto Provincial Nº 2602/96 por el cual se veta parcialmente el artículo 3º, inciso 3) e íntegramente el artículo 5º del proyecto de ley de Creación de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.).

Girado a Comisión Nº 1 con tratamiento preferencial sin fecha fija.

-Asunto Nº 780/96. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley facultando al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos y/o emitir bonos y/o títulos durante el año en curso o en el futuro, por un monto de hasta treinta millones de dólares (U\$\$ 30.000.00) o su equivalente en pesos."

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que el asunto que se está leyendo por Secretaría sea ingresado a la Comisión Nº 2 con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. El Asunto Nº 780/96 es girado a la Comisión Nº 2 con tratamiento preferencial sin

fecha fija.

Sec. (HERRERA): "Asunto N° 781/96. Bloque del Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 319.

Con pedido de reserva.

-Asunto Nº 782/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota Nº 499/96 adjuntando Decreto Provincial Nº 2599/96 por el cual se designa al señor Miguel Angel Portela como Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, para su acuerdo legislativo.

Girado a Comisión Nº 1.

-Asunto Nº 783/96. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial disponga, por un lapso de dos (2) años la asignación de un local o vivienda de servicio a la Filial Ushuaia de la Cruz Roja Argentina.

Con pedido de reserva.

-Asunto Nº 784/96. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución prorrogando el período de sesiones ordinarias hasta el 20 de diciembre de 1996. Con pedido de reserva.

-Asunto Nº 785/96. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre el servicio social de turismo del I.S.S.T. Con pedido de reserva.

-Asunto N° 786/96. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial al programa televisivo "Tierra del Fuego al País". Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 787/96. Comisión N° 1, proyecto de ley derogando la Ley Provincial N° 325. Con pedido de reserva.

-Asunto Nº 788/96. Dictamen de Comisión Nº 1 en mayoría sobre Asunto Nº 689/96. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial Nº 2348/96 por el cual se designa como Jefe de la Policía Provincial al Comisario Mayor (R) Dn. Carlos Alberto Tejo, aconsejando se preste acuerdo legislativo. Con pedido de reserva".

- IV -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (HERRERA): "Comunicación Oficial Nº 313/96. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos aires. Nota sobre creación de la Comisión Especial de Relaciones Interprovinciales. Para conocimiento de bloques.

- -Comunicación Oficial Nº 314/96. Tribunal de Cuentas Provincial. Adjuntando Resolución Plenaria Nº 36/96. Dictamen de Vocalía Legal Nº 07/96, informe de la Vocalía de Auditoría Nº 459/96 (referente Convenio Nº 2556 ratificado por Decreto Nº 2263/93 suscripto con el Estado Nacional). Para conocimiento de bloques.
- -Comunicación Oficial Nº 315/96. Secretaría General, Presidencia de la Nación. Nota Nº 4265/96 acusando recibo de la Resolución de Cámara Nº 092/96. Para conocimiento de bloques.
- -Comunicación Oficial N° 316/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 500/96 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 325/96 (referente cumplimiento a lo normado por Ley Provincial N° 284). Para conocimiento de bloques.
- -Comunicación Oficial Nº 317/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota Nº 501/96 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara Nº 294/96 (referente informe técnico, órdenes de servicio y otros ítems de la Dirección Provincial de Obras yServicios Sanitarios a la firma concesionaria del mantenimiento de la Planta Potabilizadora de la ciudad de Ushuaia).

Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial Nº 318/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota Nº 502/96 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara Nº 320/96 (referente subsidios otorgados durante el período correspondiente al ejercicio 1996).

Para conocimiento de bloques.

- -Comunicación Oficial Nº 319/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota Nº 503/96 adjuntando informes requeridos mediante Resoluciones de Cámara Nº 320, 329 y 330/96 (referente al Ministerio de Salud y Acción Social). Para conocimiento de bloques.
- -Comunicación Oficial Nº 320/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota Nº 504/96 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara Nº 331/96 (referente montos girados a HI.FU.S.A. en Letras de Tesorería). Para conocimiento de bloques.
- -Comunicación Oficial Nº 321/96. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota Nº 1236/96 adjuntando Resolución Plenaria Nº 37/96 mediante la cual se modifica el Presupuesto General del mismo, para el Ejercicio 1997. Girada a Comisión Nº 2".

- V -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (HERRERA): "Asunto Nº 078/96. Señor Jorge Luis Barral, proyecto de reforma a la Ley Nº 244. Para conocimiento de bloques.

-Asunto Nº 079/96. Dra. Teresa Ana Maknis. Nota adjuntando trabajo publicado en el Boletín del Centro Naval Nº 783 sobre límites con Chile. Para conocimiento de bloques".

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar poder ingresar en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día para ser tratado sobre tablas un proyecto que he acercado a Secretaría y que tenga tratamiento en conjunto con el Asunto Nº 781/96, referente a facultades al Poder Ejecutivo Provincial.

Pte. (ROMERO): Por Secretaría se da lectura del proyecto mocionado por el Legislador Figueroa.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de considerarse necesario, por las características internacionales de las operaciones financieras que se acuerden, a prorrogar la jurisdicción en favor de los Tribunales federales, nacionales o extranjeros con renuncia de cualquier inmunidad que pudiera corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones sobre todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales.

Artículo 2°.- Déjase establecido con respecto a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución de la Provincia, que cualquier sentencia condenatoria del Estado provincial o de las municipalidades y comunas, dictadas con relación a las operaciones financieras sobre préstamos de dinero y/o operaciones financiero-comerciales y/o bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o Títulos Públicos Provinciales, autorizadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, será ejecutable o factible de ser cumplida desde la fecha de su efectiva notificación sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional.

Artículo 3º.- Déjase establecido que todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales, sea cual fuere la moneda en que la autorización

hubiere sido conferida, deberá entenderse que podrán concertarse en su equivalente en pesos (\$) o en su equivalente en otras monedas extranjeras, siempre tendiendo a lograr las mejores condiciones económicas financieras para la Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Cuarto Intermedio

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas a efectos de hacer una consulta al bloque oficialista.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración la moción del Legislador Gallo de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Es la hora 11:20

Es la hora 11:25

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio. Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa respecto de ingresar en la Sesión de la fecha, apartándose del Reglamento para su tratamiento sobre tablas el proyecto de ley leído por Secretaría. En primer término se vota el apartarse de Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por diez votos. Se pone a consideración de los señores legisladores para que el proyecto de ley tenga tratamiento en el Orden del Día de la presente Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por diez votos. ¿Con qué número ingresa, señor Secretario?.

Sec. (HERRERA): Ingresa con el Nº 801/96.

MOCION

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que ingrese en el Orden del Día un proyecto de resolución que fue alcanzado al Secretario Legislativo.

Pte. (ROMERO): Por Secretaría se da lectura.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Instruir a los señores Senadores Nacionales por la Provincia que gestionen por ante el Poder Ejecutivo Nacional, los fondos necesarios para la construcción de la Sede Ushuaia de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", en el predio cedido oportunamente por el CONICET a la mencionada Universidad. Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que se trate con prioridad en el Orden del Día.

Pte. (**ROMERO**): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Bogado, en primer término, el apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad. Se pone a consideración la moción del Legislador Bogado respecto

que el proyecto de resolución leído por Secretaría integre el Orden del Día en primer término.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad. ¿Con qué número ingresa, señor Secretario?.

Sec. (HERRERA): Ingresa como Asunto Nº 802/96.

Pte. (ROMERO): El Asunto Nº 802/96 conforma el primer punto del Orden del Día de la presente Sesión.

MOCION

Sr. BUSTOS: Pido la palabra.

A los efectos de apartarnos del Reglamento para ingresar en el Orden del Día con tratamiento sobre tablas al Asunto Nº 716/96 sobre la base jurídica de la creación de una Ley para los Bomberos Voluntarios. **Pte. (ROMERO):** Se pone a consideración de los señores legisladores el apartarse de Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, la inclusión en el Orden del Día de la fecha, el Asunto Nº 716/96, para su tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Es para mocionar que apartándonos del Reglamento, demos ingreso en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día a un proyecto en el cual se incorpora a la Ley Nº 313 y solicito que por Secretaría se dé lectura. **Sec. (HERRERA):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase a la Ley Provincial Nº 313, el Punto V de acuerdo al siguiente articulado con sus respectivos textos:

"V - PROCEDIMIENTO

Artículo 27.- Todo asentamiento ilegal que se produzca a partir de la vigencia de la presente Ley, será pasible de una multa cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación a través de la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de que se inicien las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 28.- El Estado Provincial podrá recuperar las tierras fiscales en el caso de hallarse éstas ocupadas por intrusos, ocupantes con contratos vencidos o rescindidos o adjudicatarios con resolución de desadjudicación firme. A tal fin deberá interponer demanda judicial, la que se ajustará al procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo 29.- Con carácter previo a la interposición de la demanda, se deberá intimar en forma fehaciente a los ocupantes para que restituyan el inmueble, libre de toda ocupación y bienes de su propiedad, otorgándoles para ello un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde el día siguiente a la notificación. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplimentado la desocupación, quedará habilitada la vía judicial sin necesidad de ningún otro trámite previo.

Artículo 30.- Interpuesta la demanda de desalojo, el Juez interviniente ordenará que la notificación del traslado se efectúe con habilitación de días y horas inhábiles. Dicha notificación deberá realizarse en el inmueble cuya desocupación se persigue, debiendo el oficial notificador hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados en la demanda, previniéndoles que la sentencia que se dicte producirá efectos contra todos ellos y que dentro del plazo fijado para la contestación de la demanda podrán ejercer los derechos que estimen corresponderle. Asimismo deberá identificar a todos los presentes e informará al Juez sobre el carácter que invoque cada uno de ellos, así como la identidad y carácter de la ocupación de otros ocupantes ausentes y cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquéllos. Aunque existiesen ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se suspenderán los trámites y las

sentencias de desalojo producirán efectos también respecto de ellos.

Artículo 31.- Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, el Juez dictará sentencia sin más trámite, en el plazo de cinco (5) días, haciendo lugar o desestimando la pretensión.

Artículo 32.- La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días, debiendo fundarse el recurso conjuntamente con el escrito de su interposición. Del mismo se dará traslado a la contraria por el término de tres (3) días, el que será notificado en la forma prevista por el artículo 146 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y sus modificatorias. Contestado el memorial o vencido el plazo para hacerlo, sin necesidad de petición de parte, el expediente deberá ser elevado de inmediato al superior, el que deberá resolver el recurso dentro del plazo de los diez (10) días de recibidas las actuaciones."

Pte. (ROMERO): Lo interrumpo, señor Secretario. Si algún legislador no plantea objeción, dado que por la lectura ya se tiene idea del tema, solicitaría a los señores legisladores, que pongamos en consideración el apartarnos del Reglamento, para después, en el tratamiento específico de este tema, se de lectura completa del mismo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (**ROMERO**): Aprobado. A consideración de los señores legisladores, la moción de que el presente proyecto integre el Boletín de Asuntos Entrados y el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): Ingresa con el Nº 803/96.

MOCION

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Es para mocionar que apartándonos del Reglamento demos ingreso a un proyecto de declaración, repudiando la actitud de Aerolíneas Argentinas relacionado con la modificación de los vuelos horarios desde nuestra provincia al resto del país, por los inconvenientes que está generando en la familia fueguina. Solicitaría que se dé lectura por Secretaría.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

DECLARA:

Artículo 1º.- Repudiar enérgicamente las modificaciones hechas por la empresa Aerolíneas Argentinas en sus horarios de vuelos desde y hasta nuestra Provincia, por considerarlos inconvenientes a las necesidades de las familias fueguinas.

Artículo 2°.- Registrese, comuniquese y archívese."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, en primer término, apartarnos del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración de los señores legisladores que el proyecto de declaración mocionado por el Legislador Gallo...

Sr. GALLO: Es un proyecto en conjunto de todos los legisladores.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de declaración en conjunto respecto de que tenga tratamiento en la Sesión de la fecha.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): Ingresa con el Nº 804/96.

Sr. VAZQUEZ: Pido la palabra.

Para solicitar que apartándonos del Reglamento demos ingreso en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día para su tratamiento sobre tablas a un proyecto de ley referente a la adhesión a la Ley Nacional Nº 23.162 que autoriza a registrar personas con nombres aborígenes, que obra en Secretaría.

Pte. (ROMERO): Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 23.162, que autoriza a registrar personas con nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, en primer término, apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración de los señores legisladores, que el presente proyecto tenga tratamiento en la presente Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): Ingresa con el Nº 805/96.

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Para solicitar que apartándonos del Reglamento demos ingreso en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del día para su tratamiento sobre tablas, un proyecto de resolución, referente a ratificación de la Resolución de Presidencia Nº 667/97 de la comisión de las legisladoras, al Consejo Federal de la Mujer.

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, en primer término, el apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración de los señores legisladores que el presente proyecto de resolución integre el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): Ingresa con el Nº 806/96.

MOCION

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Para solicitar que apartándonos del Reglamento demos ingreso a un proyecto que creo que está en la Comisión Nº1, sobre el cambio de denominación del río Mac Lennan por el nombre Río de los Onas atento a recuperar la dignidad del pueblo indígena y fundamentalmente, ser honesto con la historia y no estar homenajeando a gente que ha estado generando matanzas colectivas con esta comunidad.

Pte. (**ROMERO**): Se pone a consideración de los señores legisladores, en primer término, apartarse del Reglamento y que este proyecto integre el Boletín de Asuntos Entrados y el Orden del Día de esta Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): Ingresa con el Nº 727/96.

MOCION

Sr. BUSTOS: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para que al Asunto Nº 776, se le saque el tratamiento preferencial y que se trate sobre tablas, es una modificación a la Ley Nº 65.

Pte. (**ROMERO**): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Bustos y si no hay objeción de su parte para que el mismo sea apartándose del Reglamento y tenga tratamiento en el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado, el Asunto Nº 776/96 conforma el Orden del Día de la presente Sesión.

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que, apartándonos del Reglamento podamos ingresar en el Boletín de Asuntos Entrados y que sea enviado a Comisión Nº 1 con tratamiento preferencial sin fecha fija, la modificación a la Ley Provincial Nº 263, que está en la Comisión Nº 1.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa respecto a... Señor legislador, ¿podría aclarar su moción?.

Sr. FIGUEROA: Señor Presidente, nosotros hemos estado trabajando en la modificación de la Ley Nº 263, pero como es una ley, he propuesto que tome estado parlamentario y sea remitido a Comisión Nº 1. Es el Asunto Nº 800/96

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa, respecto a apartarse del Reglamento e ingresar el Asunto Nº 800/96 para que sea girado a Comisión Nº 1 con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Se vota y es afirmativa

Pte. (**ROMERO**): Aprobado, el asunto en cuestión es girado a Comisión Nº 1 con tratamiento preferencial sin fecha fija.

- VI -

ORDEN DEL DIA

Pte. (**ROMERO**): Por Secretaría se da lectura al Orden del Día, con el temario reservado y los asuntos que se han incorporado.

Sec. (HERRERA): Orden del Día Nº 1. Asunto Nº 802/96.

Orden del Día Nº 2. Asunto Nº 706/96.

Orden del Día Nº 3. Asunto Nº 780/96.

Orden del Día Nº 4. Asunto Nº 781/96.

Orden del Día Nº 5. Asunto Nº 783/96.

Orden del Día Nº 6. Asunto Nº 784/96.

Orden del Día Nº 7. Asunto Nº 785/96.

Orden del Día Nº 8. Asunto Nº 788/96.

Orden del Día Nº 9. Asunto Nº 787/96.

Orden del Día Nº 10. Asunto Nº 801/96. Orden del Día Nº 11. Asunto Nº 716/96.

Orden del Día Nº 12. Asunto Nº 803/96.

Orden del Día Nº 13. Asunto Nº 804/96.

Olden dei Dia N 13. Asunto N 604/90.

Orden del Día Nº 14. Asunto Nº 805/96. Orden del Día Nº 15. Asunto Nº 806/96.

Orden del Día Nº 16. Asunto Nº 727/96.

Orden del Día Nº 17. Asunto Nº 776/96.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

-1-

Asunto Nº 802/96

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Instruir a los señores Senadores Nacionales por la Provincia que gestionen por ante el Poder Ejecutivo Nacional, los fondos necesarios para la construcción de la Sede Ushuaia de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", en el predio cedido oportunamente por el CONICET a la mencionada Universidad. Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de resolución es para instruir a los Senadores que gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional las posibilidades de obtener dinero para la construcción de la Universidad, que ya cuenta con el predio.

Esta inspiración obedece a que el Presidente de la Nación cuenta con fondos para estos casos y ha destinado una proporción muy importante de dinero hacia La Rioja, veintidós millones de pesos, nada menos, nosotros no tenemos ni uno. Por esa razón, es que queremos que los senadores de nuestra provincia hagan los esfuerzos necesarios para obtener este dinero, dado que los recursos existen. Es mínimo lo que estamos pidiendo, por lo menos para comenzar. Es una Provincia en pleno desarrollo y necesitamos que los senadores lo vean con ese criterio, ya que necesitamos -por lo menos- dos millones de pesos.

Por esa razón, solicito al resto de los legisladores que apoyen esta preocupación y acompañen con el voto. Nada más señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad.

- 2 -

Asunto Nº 706/96

Sec. (HERRERA): "Dictamen de Comisión Nº 1 en mayoría, sobre Asuntos Nº 246/96, 270/96 y 522/96. Cámara Legislativa: La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado los Asuntos Nº 246/96, proyecto de ley presentado por el bloque de la Unión Cívica Radical, adhiriendo a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449; Nº 270/96 presentado por el bloque del Movimiento Popular Fueguino, proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y Nº 522/96, Mensaje Nº 28/96 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del proyecto de ley cuyo texto se adjunta. Sala de Comisión, 29 de octubre de 1996."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los Títulos I, II, III, IV, excepto su artículo 26, V y VI de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Artículo 2°.- Son autoridades competentes para entender en la aplicación de la Ley a la cual se adhiere:

- a) La Dirección de Transporte de la Provincia en todo lo atinente a la planificación y regulación de la actividad pública y privada de transporte de mercaderías y personas en el ámbito de jurisdicción provincial;
- b) las municipalidades y comunas en las rutas o calles que se encuentren dentro de los respectivos ejidos municipales o comunales;
- c) la Dirección Provincial de Vialidad, en lo que establece la propia ley de creación de la misma;
- d) la Policía Provincial en todas las rutas provinciales, excepto las rutas nacionales o calles que se encuentren dentro de los respectivos ejidos municipales o comunales.

Artículo 3º.- A los efectos de la interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

acera: la orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente urbana, sito junto al parámetro de las casas o a la baranda de los parantes y destinado para el tránsito de peatones.

accidentes: hecho que causa daño a personas, materiales o cosas causado por la acción de un vehículo, animal de tiro o silla.

acoplado: vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, no incluyendo en esta definición las casas rodantes.

arteria: vía pública de circulación en zonas urbanas.

avenida: vía pública de una zona urbana de más de un carril de mano.

bocacalle: entrada o embocadura de alguna calle.

calle: acera más calzada, espacio afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas, comprendida entre líneas municipales de propiedad frentista en espacios públicos o en áreas urbanizadas.

conductor: persona que dirige maniobras o está a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

cuatriciclomotor: vehículo automotor de cuatro (4) ruedas, de tracción simple o doble, con motor de cincuenta (50) o más centímetros cúbicos de cilindrada.

dársena: construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal destinadas a detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros, o para desarrollo de maniobras, especialmente giros hacia vías de circulación transversal.

estacionamiento: detención de un vehículo en la vía pública con o sin conductor, por un período igual o mayor que el necesario para el ascenso o descenso de personas, carga o descarga de elementos o animales.

rotonda: emplazamiento vial circular para la distribución del tránsito, que se encuentra en la encrucijada de dos o más vías públicas y que permite la circulación giratoria.

semiacoplado: acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo transporte.

señal de tránsito: dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de quiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

tara: masa o peso del vehículo en el que se transporta la carga.

tractor: vehículo automotor que se utiliza para arrastrar otros vehículos o herramientas de arrastre.

triciclomotor: vehículo automotor de tres (3) ruedas.

zona rural: zona geográfica abierta, donde se desarrollan las actividades agrícolas-ganaderas.

zona urbana: la que se encuentra dentro del ejido de las ciudades, pueblos o villas.

zona semiurbana: las zonas próximas a las ciudades, pueblos o villas que tienen algún desarrollo urbano cercano a la vía que se transita.

- Publicidad en la vía pública

Artículo 4°.- Salvo las señales de tránsito y otras de estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, sin excepción, sólo podrán colocarse previa autorización del ente vial competente.

- Condiciones de seguridad.

Artículo 5°.- En condiciones de seguridad en el sistema de rodamiento, será de uso obligatorio, cadenas para hielo, cubiertas con clavos, u otro elemento que permita la circulación sin que dañe la calzada, cuando el estado del camino lo exija o en las oportunidades y lugares en que la autoridad competente así lo aconseje mediante carteles o por otros medios de información, sin perjuicio a las exigencias del artículo 29 de la Ley Nacional Nº 24.449."

Pte. (ROMERO): Lo interrumpo, señor Secretario.

Cuarto Intermedio

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, sería importante si pudiéramos hacer un cuarto intermedio de cinco minutos, para hablar con los demás legisladores respecto del proyecto que se está leyendo por Secretaría.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración la moción del Legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Es la hora 11:50

Es la hora 12:10

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor Presidente, que el Asunto Nº 706/96 siga en observación.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad, el Asunto Nº 706/96 continúa en observación.

Vamos a hacer una rectificación en la aprobación del Orden del Día, dado que el Asunto Nº 780/96 había sido una moción para que sea girado a la Comisión Nº 2 y tenga tratamiento preferencial sin fecha fija. Por tal razón, a continuación corresponde el tratamiento del Asunto Nº 781/96.

- 3 -

Asuntos Nº 781 y 801/96

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, había solicitado cuando ingresamos el Asunto Nº 801/96 que sea tratado en forma conjunta con el Asunto Nº 781/96.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa, a fin de que el Asunto Nº 801/96 tenga tratamiento en conjunto con el Asunto Nº 781/96.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Es para solicitar que el Asunto Nº 781/96 pase a archivo y podamos tratar el Asunto Nº 801/96.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración la moción del Legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

En Comisión

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, tratándose de un proyecto de ley, solicito que la Cámara se constituya en Comisión.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de constituir la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado, la Cámara se encuentra en Comisión. Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de considerarse necesario, por las características internacionales de las operaciones financieras que se acuerden, a prorrogar la jurisdicción en favor de los Tribunales federales, nacionales o extranjeros con renuncia de cualquier inmunidad que pudiera corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones sobre todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales.

Artículo 2°.- Déjase establecido con respecto a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución de la Provincia, que cualquier sentencia condenatoria del Estado provincial o de las municipalidades y comunas, dictadas con relación a las operaciones financieras sobre préstamos de dinero y/o operaciones financiero-comerciales y/o bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o Títulos Públicos Provinciales, autorizadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, será ejecutable o factible de ser cumplida desde la fecha de su efectiva notificación sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional.

Artículo 3º.- Déjase establecido que todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder

Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales, sea cual fuere la moneda en que la autorización hubiere sido conferida, deberá entenderse que podrán concertarse en su equivalente en pesos (\$) o en su equivalente en otras monedas extranjeras, siempre tendiendo a lograr las mejores condiciones económicas financieras para la Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, quería plantear que en el artículo 2º, en el último tramo, cómo quedó en definitiva; donde dice: "...será ejecutable o factible de ser cumplida desde la fecha de su efectiva notificación sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional". Lo otro está tachado.

Sec. (HERRERA): "Artículo 2º.- Déjase establecido con respecto a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución de la Provincia, que cualquier sentencia condenatoria del Estado provincial o de las municipalidades y comunas, dictadas con relación a las operaciones financieras sobre préstamos de dinero y/o operaciones financiero-comerciales y/o bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o Títulos Públicos Provinciales, autorizadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, será ejecutable o factible de ser cumplida desde la fecha de su efectiva notificación sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional."

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que el presente proyecto pase a Comisión, por entender que de votarse tal como está, estaríamos autorizando al Poder Ejecutivo, no sólo por la financiación ya autorizada por la Legislatura de la Provincia, sino que fundamentalmente, se está adelantando un cheque en blanco sobre el futuro, porque plantea también las otorgadas o que se otorguen, en cuando a financiamientos externos y creemos que votando este proyecto de ley, la Legislatura pierde espacio en cuanto a sus funciones de contralor y de legislación.

Creo que merece un mejor análisis el presente proyecto. Entiendo la intención del Poder Ejecutivo de buscar que sean más viables las normas de financiamiento que tengan, para que los mercados externos tengan menos dificultades con la legislación de la Provincia. Pero creo que no podemos abandonar nuestra facultad de legislar, de controlar y de utilizar nuestra Justicia y nuestro sistema en pos de un financiamiento externo. Por eso, por una situación de prudencia, le pediría a los legisladores que este proyecto vaya a Comisión, para ser analizado pormenorizadamente.

Pte. (ROMERO): Voy a solicitar desde Presidencia que el señor Vicepresidente 2º se haga cargo de la misma, a efectos de fundamentar el proyecto de ley.

El Legislador Lindl ocupa la Presidencia y el Legislador Romero su banca

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a través de estos tres artículos en este proyecto de ley que estamos tratando, en el artículo 1º, cuando planteamos el cambio de la jurisdicción de los Tribunales o la facultad para el Poder Ejecutivo Provincial en esta atribución respecto de estos Tribunales, no es novedoso en la Tierra del Fuego, por cuanto ya en el país, en las distintas leyes y en los distintos Ejercicios anuales del Presupuesto de la Nación Argentina, ya está incluida la posibilidad en todos aquellos empréstitos o emisión de títulos públicos del orden nacional, en la emisión de bonos o en la emisión y captación de fondos, a través de letras públicas del Tesoro Nacional, ya hay cláusulas que datan de más de dos décadas, que facultan al Poder Ejecutivo Nacional a tomar esta posibilidad, en tanto y en cuanto, quienes facilitan la posibilidad de la emisión de las letras, títulos o bonos o quienes facilitan la posibilidad de los créditos que se solicitan, bien pueden ser de países extranjeros. Y es sabido también, señor Presidente, que en este sentido el cambio de jurisdicción a los tribunales en los ámbitos financieros y crediticios está basado en las normas propias que internacionalmente establecen a tal fin.

Respecto del artículo 2º, señor Presidente, cuando decimos que se deja establecido respecto a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución Provincial, es una garantía y una seguridad jurídica de que la Provincia, cualquiera sea la forma de interrupción de este crédito o la no forma del pago del mismo, no podrá sacar sentencias o sancionar leyes provinciales o promulgarlas en todo caso, a fin de que las mismas tengan un plazo más allá de lo establecido, cosa que viene a garantizarse en este mismo artículo.

Para dar un ejemplo, señor Presidente, en todo lo que es decomiso, en el goteo que ya tenemos como experiencia en cuanto a los créditos Mutuo I y Mutuo II, de quince millones cada uno respectivamente, se ha utilizado esta técnica, lo que posibilita que la provincia garantice de esta forma o bien vía coparticipación federal de impuestos o bien vía regalías hidrocarburíferas para que esto no suceda. De todas formas, es una garantía real y firme y es una seguridad jurídica para quien a la provincia le preste los dineros que nosotros estamos autorizando o hemos autorizado tiempo atrás o la emisión y la captación de fondos a través de letras, bonos o títulos públicos provinciales en cualquiera de los mercados como bien aclara esta ley.

Respecto del artículo 3º, señor Presidente, lo que estamos haciendo es básicamente, en este mismo

concepto de poder adquirir u obtener los títulos, los préstamos, los bonos o las letras en el orden internacional, hay autorizaciones conferidas por la Legislatura de la Provincia, no sólo tanto en esta gestión, sino en gestiones anteriores que se han dado las autorizaciones en pesos nada más y dadas las características -insisto- bajo esta concepción, es que lo que estamos haciendo en el artículo 3º es posibilitar que no sólo las autorizaciones ya conferidas sean en pesos sino en su equivalente en cualquier otra moneda extranjera. De esta forma, vamos a posibilitar que en el transcurso de los próximos días, de sancionarse la presente ley, la provincia pueda ya encarar las obras de desarrollo y la coparticipación a los municipios, de acuerdo a lo establecido en distintas autorizaciones conferidas, pero básicamente en lo que hace al artículo 16 y en otros articulados, respecto de las obras, por ejemplo, del puerto de la ciudad de Río Grande, de Hidrocarburos Fueguinos S. A. , la continuación de la ampliación del nuevo Hospital de Río Grande, la concreción de las obras para los medios de elevación del Cerro Krund y toda otra obra tendiente a desarrollar la economía y reconvenir la economía fueguina.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, es que solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley, sancionándolo en el convencimiento de que esta es la herramienta final para el despegue de la Provincia de Tierra del Fuego.

El Vicepresidente 2º nuevamente ocupa su banca y el Legislador Romero la Presidencia

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, no es para fundamentar, sino para explicar un poco lo planteado por su exposición en pos de este proyecto. Yo voy a insistir de que este proyecte pase a Comisión, entiendo que deben ser analizadas las figuras para que la provincia tenga instrumentos válidos de financiamiento. Vamos a discrepar en que esta va a ser la herramienta final para el despegue, porque eso ya lo escuché muchas veces a gente de su partido político utilizar la misma proclama.

Yo creo que, lo que se está haciendo en definitiva, más allá de buscar un instrumento final para el despegue de Tierra del Fuego, es legislar a medida. Y es legislar a medida en función de los intereses de los sectores financieros, en este caso internacionales, que poco interés tendrán en el futuro de Tierra del Fuego, poco interés tendrán que Tierra del Fuego cubra sus necesidades básicas de infraestructura y desarrollo, sino que simplemente su interés está dado por el cash flow de recupero de sus servicios de la deuda y amortizaciones del crédito.

La garantía y seguridad jurídica se la estamos dando a estos sectores financieros, pero yo soy legislador de la provincia y la garantía y seguridad se la tengo que dar a los ciudadanos de Tierra del Fuego. Es por eso que, discúlpeme, señor Presidente, yo en esta oportunidad y como el Justicialismo ha planteado siempre, estoy para defender los intereses de la comunidad de Tierra del Fuego y darle garantía y seguridad jurídica a la comunidad de toda la provincia y no a estos organismos financieros internacionales que están buscando una legislación a medida para poder hacer que calce de la garantía y regalía y coparticipación de la provincia en los próximos diez años. Esto es lo que vamos a plantear, es lo que queremos que los legisladores reflexionemos y analicemos en la Comisión debidamente, que planteemos una legislación que tenga en cuenta los intereses de la comunidad fueguina y que sea compatible con las exigencias de organismos financieros que pueden otorgar el financiamiento.

Vamos a discrepar en la fuente y en la toma de financiamiento, porque creemos que hay alternativas válidas en Tierra del Fuego aún y en el país también y si fuera en el exterior, no necesariamente comprometiéndonos de la forma que nos estamos comprometiendo. Que este proyecto siga en Comisión, que lo debatamos y realmente que esta legislación, que por ahí presurosamente solicita el Ejecutivo, tenga en cuenta los intereses de los fueguinos. Y fundamentalmente que las garantías y seguridades jurídicas que usted plantea, tengan en cuenta que primariamente deben estar cubiertas las garantías de la comunidad de Tierra del Fuego. Nada más, señor Presidente.

Sr. BUSTOS: Pido la palabra.

A efectos de aclarar que normalmente se evalúa, se cotiza y se paga coparticipación por regalías en la misma moneda que actualmente está tratando. Y por otro lado, de ninguna manera estamos prejuzgando o anticipando el análisis de futuros créditos, sí la moneda con que deberán operar los créditos respetando el origen de los bancos prestatarios. No coincido con lo que dice el Legislador Gallo, por lo tanto diría que hagamos una moción de orden y pasemos directamente a la votación.

Pte. (**ROMERO**): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Gallo para que el proyecto sea girado a Comisión Nº 2.

Se vota y resulta negativa

Pte. (ROMERO): Cinco votos por la afirmativa. No prospera.

A consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por diez votos por la afirmativa.

En Sesión

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Mociono que la Cámara se constituya en Sesión.

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. La Cámara se encuentra en Sesión.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Es para mocionar que se obvie el plazo de observación.

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, que se obvie el período de observación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (**ROMERO**): Aprobado por diez votos. Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Queda sancionada como ley de la Provincia.

- 4 -

Asunto Nº 783/96

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que se disponga la asignación de un local o vivienda de servicio, a la Filial Ushuaia de la Cruz Roja Argentina, por un lapso de dos (2) años, el cual estará destinado como sede de dicha Institución.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. LINDL: Pido la palabra.

Habiendo sido fundada la Cruz Roja Argentina Filial Ushuaia el 18 de junio de 1995, la cual fuera declarada de Interés Provincial por esta Legislatura, mediante Resolución de Cámara Nº 074/95, y contando con la actualidad con aproximadamente trescientos afiliados y siendo esta institución la encargada de buscar y proyectar acciones tendientes al alivio, prevención del sufrimiento humano, el cuidado de las vidas y la protección de la salud, actividades que se desarrollan sin fines de lucro, en donde no se tienen en cuenta diferencias políticas, raciales, religiosas o ideológicas y simplemente, se tiene en cuenta el deseo personal de ayudar al prójimo.

Teniendo en cuenta la problemática que atraviesa hoy esta institución en cuanto a que está trabajando con el gran espíritu de colaboración de sus socios en una casa de familia, es que solicitamos en el presente proyecto de resolución que el Ejecutivo tenga en cuenta esta situación y se le otorgue en un escalón inicial por dos años, una vivienda a los efectos de que puedan llevar adelante esta noble realidad que hoy vuelcan en la Provincia de Tierra del Fuego. Nada más, señor Presidente.

Pte. (**ROMERO**): A consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad. (Aplausos).

Asunto Nº 784/96

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase el presente período de Sesiones Ordinarias hasta el 20 de diciembre inclusive, en virtud de lo establecido en el artículo 96, segundo párrafo de la Constitución Provincial.

Artículo 2.- Comunicar la presente a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia.

Artículo 3º.- De forma."

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

A efectos de hacer una modificación al proyecto, y que en vez del día 20 de diciembre, sea hasta el día 23 de diciembre.

Cuarto Intermedio

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

A efectos de solicitar un cuarto intermedio sobre bancas.

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, la moción del señor Pacheco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Es la hora 12:30

Es la hora 12:50

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio. Se da lectura al Asunto Nº 784 con la modificación planteada por el Legislador Sciutto.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase el presente período de Sesiones Ordinarias hasta el 23 de diciembre inclusive, en virtud de lo establecido en el artículo 96, segundo párrafo de la Constitución Provincial.

Artículo 2º.- Comunícar la presente a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto Nº 785/96

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara

Legislativa, sobre el Servicio Social de Turismo que brinda el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, lo siguiente:

- 1 Si el mencionado Servicio está habilitado para la venta de pasajes por los entes nacionales y provinciales de acuerdo a las leyes en vigencia. Si hubiese sido contratado, indique bajo qué normas se realizó dicha contratación, (licitación, compulsa de precios, etc.). Remitir documentación;
- 2 forma de contratación con las empresas aéreas y/u hoteles según consta en el folleto adjunto al recibo de haberes de los agentes de la Administración Pública;
- 3 resolución de creación de este Servicio con sus misiones y funciones;
- 4 presupuesto con que cuenta el área a partir de su creación hasta el 31/12/96. Manera en que se lo imputa en el Presupuesto general;
- 5 cantidad de personal afectado al mismo, como así también los profesionales intervinientes, capacitación efectuada o contratación a terceros para el desempeño de las funciones. Remitir copias;
- 6 si el cobro del servicio prestado al afiliado, se hace por descuento de haberes y/o plan de facilidades; en caso afirmativo, remitir copia de la resolución correspondiente;
- 7 si se realizaron gestiones ante el IN.FUE.TUR. por información y asesoramiento para la puesta en marcha del Servicio. Remitir copias de notas;
- 8 fundamentar el contrato de locación de obra, según Resolución ISST 804/96.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad.

-7-

Asunto Nº 788/96

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que en la Comisión Nº 1 vamos a tratar una modificación a la Ley Nº 263, solicito que el Asunto Nº 788/96 pase a Comisión Nº 1.

Pte. (**ROMERO**): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa para que el Asunto N° 788/96 sea girado a Comisión N° 1.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado, el Asunto Nº 788/96 pasa a Comisión Nº 1.

- 8 -

Asunto Nº 787/96

En Comisión

Pte. (**ROMERO**): Tratándose de un proyecto de ley sin dictamen corresponde poner la Cámara en Comisión, lo que se pone a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado, la Cámara se encuentra en Comisión. Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Podrá otorgarse vivienda de servicio a los profesionales contratados en planta permanente para desempeñarse en los hospitales de la Provincia, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 2º.- En caso de reingreso en la Administración Pública se computarán, a los fines del plazo referido

precedentemente, el o los períodos anteriores.

Artículo 3º.- Cuando se tratare de matrimonios de profesionales y ambos se desempeñen en los Hospitales Provinciales, se les proveerá una sola vivienda de servicio aunque con posterioridad a su contratación, se hubieren separado legalmente o de hecho.

Artículo 4°.- A los profesionales en planta permanente que con anterioridad a la vigencia de la presente, demuestren en forma fehaciente, ante el organismo competente, antes del 31 de diciembre d 1996, estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma, se les podrá otorgar una vivienda hasta el 31 de diciembre de 1997, debiendo presentar la documentación pertinente.

Caducará automáticamente el plazo cuando el organismo competente acredite que la vivienda en construcción esté en condiciones de habitabilidad o a partir del día de adquisición del dominio, con el instrumento jurídico que corresponda."

Sr. LINDL: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 4º, párrafo 4 de esta ley dice que "se le podrá otorgar"; este bloque sugiere poner "se le otorgue", porque queda muy ambiguo lo redactado en la ley.

Pte. (ROMERO): Si no hay objeciones de parte de los señores legisladores, una vez realizada la lectura del proyecto de ley, en el tratamiento en particular se le hará la modificación, señor legislador.

Sr. LINDL: Correcto, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Se continúa con la lectura del proyecto.

Sec. (HERRERA): "Artículo 5°.- Las disposiciones del artículo 1° serán aplicables a los profesionales contratados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente. De vencerse el plazo de dos (2) años con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, se aplicarán las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 6°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 7º.- Derógase la Ley Provincial Nº 325.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (**ROMERO**): Está a consideración, con la Cámara en Comisión, el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación en particular del artículo 1º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración el artículo 2º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración el artículo 3º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Por Secretaría se da lectura al artículo 4º con la modificación planteada por el Legislador Lindl.

Sec. (HERRERA): "Artículo 4°.- A los profesionales en planta permanente que con anterioridad a la vigencia de la presente, demuestren en forma fehaciente, ante el organismo competente, antes del 31 de diciembre de 1996, estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma, se les otorgará una vivienda hasta el 31 de diciembre de 1997, debiendo presentar la documentación pertinente.

Caducará automáticamente el plazo cuando el organismo competente acredite que la vivienda en construcción esté en condiciones de habitabilidad o a partir del día de adquisición del dominio, con el instrumento jurídico que corresponda."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración el artículo 4º con la modificación planteada por el Legislador Lindl.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración el artículo 5º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración el artículo 6º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración el artículo 7º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. El artículo 8º es de forma. Queda aprobado en Comisión, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se obvie el trámite de observación de cuatro días.

En Sesión

Pte. (ROMERO): Previo a ello, señor legislador, corresponde constituir la Cámara en Sesión, lo que pongo a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (**ROMERO**): Aprobado, la Cámara se encuentra en Sesión. Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa de obviar el trámite de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 9 -

Asunto Nº 716/96

En Comisión

Pte. (**ROMERO**): Tratándose de un proyecto de ley, corresponde poner la Cámara en Comisión, lo que se pone a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. La Cámara se encuentra en Comisión.

Sr. BUSTOS: Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de que, como hemos acercado un proyecto con las modificaciones, se lean directamente las modificaciones por haber sido trabajado y elaborado en Comisión.

Pte. (ROMERO): Se da lectura por Secretaría con las modificaciones apuntadas por el Legislador Bustos.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La presente Ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales que regulan el accionar de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y sus respectivos Cuerpos

Activos en el ámbito de la Provincia.

Artículo 2º.- Las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios deberán constituirse como personas jurídicas de bien público sin fines de lucro, teniendo por objeto la organización, sostenimiento y capacitación de un Cuerpo Activo

Artículo 3°.- Reconócese el carácter de Servicio Público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios, en la Provincia.

Artículo 4º.- Las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios serán fiscalizadas:

- a) Por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en todo lo relativo a su competencia;
- b) por la Dirección Provincial de Defensa Civil en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en esta Ley, pudiendo requerir cuando lo considere necesario, asesoramiento técnico a los organismos provinciales, y/o nacionales, así como su intervención.

Artículo 5º.- La Dirección Provincial de Defensa Civil tendrá competencia para verificar:

- a) Las inversiones de los fondos correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que se hayan otorgado, su correcta guarda, uso, mantenimiento, conservación y/o baja de los elementos adquiridos;
- b) toda gestión que realicen las Asociaciones, ya sea operativa y/o lo atinente al cumplimiento de la presente Ley, ante autoridades nacionales o provinciales, deberá ser tramitada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, exceptuándose organismos que nucleen la actividad de los mismos.

DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

MISION

Artículo 6°.- Los Bomberos Voluntarios tendrán por misión la prevención, extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas y bienes, que resulten agredidos por siniestros y/o desastres de cualquier origen.

FUNCIONES

Artículo 7°.- Serán funciones específicas de las Asociaciones y sus Cuerpos Activos:

- a) La prevención y extinción de incendios dentro de su jurisdicción;
- b) crear conciencia en la población en lo relativo a la prevención de incendios, instruyéndolos por todos los medios de difusión existentes:
- c) intervenir cuando la Dirección Provincial de Defensa Civil los convoque y si fuera necesario otorgar el apoyo del Cuerpo Activo, fuera de su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad de las Asociaciones, autorizando las mismas su traslado, asumiendo el Poder Ejecutivo la responsabilidad de los gastos que el desplazamiento implique, de todo daño y/o rotura que sufrieren los equipos, en tanto no se establezca negligencia del responsable a cargo de la comisión.

Artículo 8°.- El reconocimiento del artículo 3° será otorgado por el Director Provincial de Defensa Civil quien también controlará que el Estatuto presentado ante la Dirección de Personas Jurídicas, cumpla con las normas establecidas en esta Ley y no se desvirtúe la finalidad perseguida.

Artículo 9°.- La Dirección Provincial de Defensa Civil podrá denunciar las irregularidades detectadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional Nº 22.315, solicitando la intervención a la/s Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios correspondientes.

Artículo 10.- A las Asociaciones Civiles existentes a la fecha de promulgación de la presente se les reconocerá la calidad del artículo 3º previo adecuar sus estatutos a las previsiones de esta Ley y su reglamentación y en tanto no se encuentren infringiendo alguna norma legal en vigor.

Artículo 11.- Los límites jurisdiccionales de servicio deberán contar con la aprobación de la Dirección Provincial de Defensa Civil, previa opinión fundada de las Asociaciones.

Artículo 12.- Dentro de los límites jurisdiccionales autorizados a una Asociación no podrán formarse otras.

Artículo 13.- El patrimonio de las Asociaciones se constituirá con los bienes materiales y equipos obtenidos por donaciones, legados, subvenciones, subsidios de cualquier origen y mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio.

Artículo 14.- En caso de disolución de una Asociación, su patrimonio físico, tanto mueble como inmueble obtenido desde el momento de su constitución, será entregado en custodia a la Dirección Provincial de Defensa Civil, el que lo recepcionará asegurando la debida cobertura del servicio, creando una nueva Asociación o un Destacamento según convenga a los intereses de la comunidad.

Artículo 15.- Las Asociaciones Civiles estarán exentas de tarifas de servicios públicos prestados por la Provincia.

En aquellas ciudades donde los mencionados servicios sean prestados por entes de carácter privado, éstos estarán a cargo del Estado provincial.

DEL CUERPO ACTIVO

Artículo 16.- El Cuerpo Activo es elemento básico y fundamental para el cumplimiento de la misión de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

MISION

Artículo 17.- Son misiones del Cuerpo Activo:

- a) Prevención y extinción de incendios;
- b) rescate y salvamento de personas y bienes;
- c) conservación de los materiales, equipos para salvamento y contraincendio;
- d) intervención en toda acción que haga a su misión y/o cuando lo requiera la Dirección Provincial de Defensa Civil , a través de la Asociación.

FUNCIONES

Artículo 18.- Los Cuerpos Activos tendrán las funciones del reglamento que a tal fin dicte la Asociación dentro de un plazo de seis (6) meses de publicada la presente Ley y que deberá contener:

- a) Régimen de ingresos, pases a la reserva, retiros y bajas;
- b) régimen de deberes y atribuciones del personal;
- c) organización del Cuerpo Activo y sus reservas;
- d) régimen de escalafón;
- e) régimen de calificaciones y ascensos del personal;
- f) régimen disciplinario;
- g) régimen de licencias, retribuciones extraordinarias y enfermedades;
- h) régimen de beneficios sociales;
- i) reglamento de uniformes;
- j) sistema de capacitación.

Artículo 19.- El reglamento que la Asociación Civil dicte, será sometido a la aprobación de Personas Jurídicas y de la Dirección Provincial de Defensa Civil, exclusivamente en lo que respecta a los fines determinados por la Ley de Defensa Civil.

Artículo 20.- Para ser miembro del Cuerpo Activo, la Asociación propondrá los requisitos que deben reunir los aspirantes.

Artículo 21.- Los oficiales superiores y oficiales jefes del Cuerpo Activo serán designados por la Comisión Directiva de la Asociación conforme a las exigencias establecidas por esta Ley y su reglamentación.

Artículo 22.- Las Asociaciones podrán contar con aspirantes, agrupaciones auxiliares, técnicas, femeninas, de cadetes e infantiles.

Artículo 23.- Los servicios extraordinarios prestados por los Cuerpos Activos con la debida justificación podrán percibir compensaciones de gastos.

Artículo 24.- Por las comisiones de servicios encomendadas podrán percibir viáticos a cargo de la Asociación.

Artículo 25.- Los trabajadores bajo relación de dependencia incluidos en: Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, como así también las entidades descentralizadas, autárquicas y las empresas del Estado que simultáneamente prestaren servicios como Bomberos Voluntarios, tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento del respectivo Cuerpo de Bomberos.

Artículo 26.- Los trabajadores incluidos en el artículo anterior deberán acreditar fehacientemente en cada caso, ante el respectivo empleador su condición de integrante de algún Cuerpo de Bomberos Voluntarios efectivizando su derecho mediante certificado expedido por el Cuerpo en el que prestan servicios, la hora en que se produjo el llamado y el cese de tareas en cada siniestro, constando también la fecha.

Artículo 27.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. OYARZUN: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de fundamentar el presente proyecto de ley que fue debatido, discutido, corregido y terminado de consensuar dentro de la Comisión Nº 1. Consta de un acta presentada por las diferentes Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia en la cual avalan el presente proyecto, destacando la importancia y la urgencia de contar con una legislación que organice todo lo que hace al funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia. Nada más, señor Presidente.

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, quería manifestar por adelantado el voto de la Unión Cívica Radical con respecto a este proyecto, dado que da un encuadramiento a una dotación y a un cuerpo organizado, al que le faltaba la parte

legislativa y tratar de darle todo el apoyo posible a esta Institución sin fines de lucro, que a cada minuto de nuestra vida estamos solicitando su colaboración. Nada más, señor Presidente.

Pte. (**ROMERO**): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado con la Cámara en Comisión.

En Sesión

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Es para solicitar que la Cámara se constituya en Sesión.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. La Cámara se ncuentra en Sesión. Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad. Se considera obviar el plazo de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 10 -

Asunto Nº 803/96

En Comisión

Pte. (ROMERO): Continuamos con el tratamiento del Asunto Nº 803/96. Tratándose de un proyecto de ley, se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase a la Ley Provincial Nº 313, el Punto V de acuerdo al siguiente articulado con sus respectivos textos:

"V - PROCEDIMIENTO

Artículo 27.- Todo asentamiento ilegal que se produzca a partir de la vigencia de la presente Ley, será pasible de una multa cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación a través de la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de que se inicien las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 28.- El Estado Provincial podrá recuperar las tierras fiscales en el caso de hallarse éstas ocupadas por intrusos, ocupantes con contratos vencidos o rescindidos o adjudicatarios con resolución de desadjudicación firme. A tal fin deberá interponer demanda judicial, la que se ajustará al procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo 29.- Con carácter previo a la interposición de la demanda, se deberá intimar en forma fehaciente a los ocupantes para que restituyan el inmueble, libre de toda ocupación y bienes de su propiedad, otorgándoles para ello un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde el día siguiente a la notificación. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplimentado la desocupación, quedará habilitada la vía judicial sin necesidad de ningún otro trámite

previo.

Artículo 30.- Interpuesta la demanda de desalojo, el Juez interviniente ordenará que la notificación del traslado se efectúe con habilitación de días y horas inhábiles. Dicha notificación deberá realizarse en el inmueble cuya desocupación se persigue, debiendo el oficial notificador hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados en la demanda, previniéndoles que la sentencia que se dicte producirá efectos contra todos ellos y que dentro del plazo fijado para la contestación de la demanda podrán ejercer los derechos que estimen corresponderle. Asimismo deberá identificar a todos los presentes e informará al Juez sobre el carácter que invoque cada uno de ellos, así como la identidad y carácter de la ocupación de otros ocupantes ausentes y cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquéllos. Aunque existiesen ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se suspenderán los trámites y las sentencias de desalojo producirán efectos también respecto de ellos.

Artículo 31.- Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, el Juez dictará sentencia sin más trámite, en el plazo de cinco (5) días, haciendo lugar o desestimando la pretensión.

Artículo 32.- La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días, debiendo fundarse el recurso conjuntamente con el escrito de su interposición. Del mismo se dará traslado a la contraria por el término de tres (3) días, el que será notificado en la forma prevista por el artículo 146 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y sus modificatorias. Contestado el memorial o vencido el plazo para hacerlo, sin necesidad de petición de parte, el expediente deberá ser elevado de inmediato al superior, el que deberá resolver el recurso dentro del plazo de los diez (10) días de recibidas las actuaciones.

Artículo 33.- La orden de lanzamiento deberá ser ejecutada por el Oficial de Justicia dentro del plazo de tres (3) días de recepcionado en su oficina el mandato respectivo y será efectiva contra todos los que ocupen el inmueble aunque no hayan sido mencionados en la diligencia de la notificación de la demanda o en la sentencia. Si al ejecutarse el lanzamiento existiesen en el inmueble bienes de propiedad de los ocupantes que no fueran retirados por éstos, los mismos serán trasladados a un depósito fiscal a su costa, previa enumeración de sus cantidades, características y su estado de conservación, todo lo cual se detallará en el acta judicial pertinente. Si se hallaren inmovilizados al suelo, igualmente se los removerá con cargo y a costa de su propietario y en el caso en que para el traslado de los bienes se hiciere necesario proceder a su desarmado, no podrá demandarse al Estado Provincial por los daños que surjan del mismo, así como para su rearmado.

Artículo 34.- Las demandas de desalojo que se promuevan conforme al procedimiento de esta Ley, estarán exentas del pago de tasa de justicia o cualquier otro impuesto o gravamen. Las costas del juicio se impondrán en todos los casos a la parte vencida.

Artículo 35.- Una vez cumplidas íntegramente las condenas impuestas en el juicio de desalojo, ambas partes podrán ejercer las acciones pecuniarias que estimen asistibles, las que tramitarán en juicio de conocimiento posterior y en el cual se podrá interponer como excepción de previo y especial pronunciamiento la falta de cumplimiento de aquellas condenas. El juicio de conocimiento promovido mientras se sustancia el juicio de desalojo, no producirá la paralización de este último ni podrá impedir la ejecución de la orden de lanzamiento.

Artículo 36.- El Estado Provincial no reconocerá ningún valor por las obras que modifiquen las características morfológicas del predio, tales como terraplenes, caminos u otros, pudiendo incluso demandar a los desalojados para reintegrar el terreno a su estado natural."

Artículo 2º.- Deróganse los artículos 26 y 27 de la Ley Provincial Nº 313.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. OYARZUN: Pido la palabra.

El presente proyecto de ley viene a establecer un procedimiento específico para el desalojo de aquellos asentamientos ilegales que se produzcan a partir de la fecha de la sanción de esta ley.

Es un proyecto complementario de la Ley Nº 313, sancionada por esta Legislatura como ley de Tierras Fiscales Provinciales Rurales, y lo que quiere es hacer un procedimiento más ejecutivo, sumarísimo, a efectos de poder llevar a la práctica con mayor celeridad el fin que persigue la ley originaria.

Por esto, solicitamos á los pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto, en el convencimiento de que es necesario complementarlo al Código Procesal, Civil, Comercial, Rural y Minero.

Se establece también, se garantiza, a efectos del debido proceso, que todo lo que no sea viable por este procedimiento específico puede ser entablado en un procedimiento de conocimiento posterior. Nada más, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado como dictamen con la Cámara en Comisión.

En Sesión

Sra. OYARZUN: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor Presidente, constituir la Cámara en Sesión.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración la moción de la Legisladora Oyarzún.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Se pone a consideración el obviar el plazo de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 11 -

Asunto Nº 804/96

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

DECLARA:

Artículo 1º.- Repudiar enérgicamente las modificaciones hechas por la empresa Aerolíneas Argentinas en sus horarios de vuelos desde y hasta nuestra Provincia, por considerarlos inconvenientes a las necesidades de las familias fueguinas.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de declaración leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad.

- 12 -

Asunto Nº 805/96

En Comisión

Sr. VAZQUEZ: Pido la palabra.

Tratándose de un proyecto de ley sin dictamen, solicito constituir la Cámara en Comisión.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración constituir la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 23.162, que autoriza a registrar personas con nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. VAZQUEZ: Pido la palabra.

Tratando de retomar el camino de las reivindicaciones indígenas iniciadas recientemente en nuestra

Provincia, con la sanción de la ley por la cual se devuelven las tierras en forma comunitaria, reconociendo el derecho constitucional de la preexistencia y como homenaje al respeto cultural de nuestra identidad, que trata de hacer resurgir en pie de igualdad con el resto de los ciudadanos el derecho de poder ejercer con plenitud la libertad de dar a sus hijos un nombre significativo, enraizado en sus respectivas culturas tradicionales y en cierta forma terminar con este tipo de marginamiento cultural, que prohibe anotar a los mismos con nombres indígenas.

Si bien la Ley Nacional Nº 18.248 prohibe expresamente el uso de estos nombres, la Ley Nacional Nº 23.162 autoriza la inscripción de nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

Por ello, señor Presidente, el bloque del Partido Justicialista ve que es necesario obviar dificultades para no generar más problemas que tienen que ser allanados por la Justicia.

Por lo tanto, solicitamos al resto de los pares que nos acompañen en la sanción de este proyecto. Gracias, señor Presidente.

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adelantar el voto afirmativo respecto con lo que había manifestado el Legislador Vázquez, máxime cuando se le dio la semana pasada la legalidad con las tenencias de tierras y con todas las autonomías que deberían y deben tener los aborígenes de Tierra del Fuego. Y con mucho orgullo acompaño este proyecto del Legislador Vázquez, dado que yo tengo una hija con dos nombres de origen indígena de Tierra del Fuego. Nada más, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Pte. (ROMERO): Corresponde constituir la Cámara en Sesión, lo que se pone a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado, la Cámara se encuentra en Sesión. Tratándose de un proyecto de ley que no ha tenido dictamen, corresponde poner a consideración el proyecto de ley leído por secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (**ROMERO**): Aprobado. Corresponde poner a consideración de los señores legisladores el obviar el plazo de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 13 -

Asunto Nº 806/96

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar y aprobar la comisión realizada por las Legisladoras María del Carmen Feuillade y Marcela L. Oyarzún, la participación en el Acto de constitución del Consejo Federal, organizado por el Consejo Nacional de la Mujer de la Presidencia de la Nación, los días 1, 2 y 3 de diciembre del corriente año en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno de Presidencia de la Nación.

Artículo 2º.- Autorizar y aprobar la emisión de pasajes para los tramos correspondientes Río Grande/Buenos Aires/Ushuaia a la orden de la Legisladora Marcela L. Oyarzún, y la liquidación de tres (3) días de viáticos para

ambas Legisladoras.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad.

- 14 -

Asunto Nº 727/96

En Comisión

Pte. (ROMERO): Tratándose de un proyecto de ley sin dictamen de las Comisiones respectivas, corresponde constituir la Cámara en Comisión, lo que se pone a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado, la Cámara se encuentra en Comisión. Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Dése de baja la denominación de "Mac Lennan" al río de jurisdicción provincial que actualmente lleva su nombre.

Artículo 2°.- Impóngase el nombre de "Ona" al río de referencia del artículo 1°.

Artículo 3º.- Comuníquese al Servicio de Hidrografía Naval, al Servicio de Cartografía de la Nación, a la Dirección General de Catastro de la Provincia, a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Cuarto Intermedio

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio a fin para que los autores del proyecto nos puedan interiorizar acerca del mismo.

Pte. (**ROMERO**): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pacheco de realizar un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Es la hora 13:25

Es la hora 14:00

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se da lectura al Asunto Nº 727/96.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Dése de baja la denominación de "Mac Lennan" al río de jurisdicción provincial que actualmente lleva su nombre.

Artículo 2°.- Impóngase el nombre de "Ona " al río de referencia del artículo 1°.

Artículo 3°.- Comuníquese al Servicio de Hidrografía Naval, al Servicio de Cartografía de la Nación, a la Dirección General de Catastro de la Provincia, a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente para sintetizar un poco los fundamentos de esta solicitud de la Legislatura, es plantear el cambio de nombre del río Mac Lennan, por entender que esta fue una imposición de José Menéndez en homenaje al capataz de la estancia la Primera Argentina, y dándole a un curso de agua que atraviesa su estancia, el nombre de este nefasto habitante de nuestras tierras, dedicado a la caza del indio en forma rentada, realmente cometió una serie de atropellos y delitos a la humanidad.

Es por eso, y en esta suerte de reivindicaciones que estamos haciendo al pueblo indígena, creemos que es prudente que realmente que este río lleve un nombre, de acuerdo a los primeros dueños de la tierra y un poco reparar históricamente este homenaje; no entendemos cuál fue el sentido que el señor José Menéndez le dio al darle el nombre de un asesino del pueblo indio, con el nombre a su río y creemos que a su vez que ser propietario de la tierra por donde pasa el río, no da derecho a darle el nombre y en esto, creo que la etapa que estamos hablando y que la Legislatura ha entendido de reivindicar realmente a la comunidad indígena, sería propicio que acompañen el proyecto de ley, denominando a este río, como río de los Onas.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores la aprobación del proyecto de ley para su aprobación general y en particular con la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado en Comisión.

En Sesión

Sra. OYARZUN: Pido la palabra.

Es para solicitar que la Cámara se constituya en Sesión.

Pte. (ROMERO): Esta a consideración la moción de la Legisladora Oyarzún, para que la Cámara se constituya en Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado, la Cámara se encuentra en Sesión. Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota v es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Se pone a consideración de los señores legisladores obviar el plazo de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 15 -

Asunto Nº 776/96

Sec. (HERRERA): Asunto 808/96. "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el veto parcial e insistir en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se incorpora el inciso o) del artículo 21 de la Ley N° 65, sancionado el día 7 de noviembre de 1996, vetado por Decreto Provincial N° 2601 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial anexando el proyecto de ley mencionado en el artículo 1° para su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Tratándose de un proyecto de resolución sobre una insistencia a un proyecto de ley vetado por el Poder Ejecutivo, les recuerdo a los legisladores la necesidad de los dos tercios de la Cámara a efectos de aprobar el proyecto de resolución. Se pone a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de resolución sobre el rechazo e insistencia al proyecto de ley mencionado.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad.

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Para apartarse del Reglamento para poder introducir un proyecto de resolución, que es una resolución ratificando en todos sus términos la Resolución de Presidencia Nº 016/96.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pacheco, en primer término el apartarse de Reglamento a efectos de ingresar un proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. A consideración que el presente proyecto de resolución integre el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 16 -

Asunto Nº 807/96

Sec. (HERRERA): Ingresa como Asunto Nº 807/96. Se da lectura por Secretaría. "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia Nº 016/96.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por unanimidad.

Cuarto Intermedio

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio sobre bancas.

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Es la hora 14:10

Es la hora 14:15

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Asunto Nº 809/96

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que apartándonos del Reglamento, ingrese en el Boletín de Asuntos Entrados y sea tratado sobre tablas un proyecto, tal como lo establece el Punto 4 del artículo 160 de la Constitución Provincial, en el cual se designan los miembros del Consejo de la Magistratura, que van a representar a esta Cámara.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Independientemente de no oponerme al tratamiento, sigo insistiendo que no hace falta apartarse del Reglamento para esta designación.

Pte. (ROMERO): A todos los efectos, señor legislador, usted sabe bien que por vía reglamentaria, cuando no se plantean objeciones respecto de un punto en discusión del Reglamento, el antecedente queda dado en función de ello. Por eso, en la revisión del Diario de Sesiones de la Sesión anterior, ha quedado establecido que toda designación de representantes de esta Cámara fuera del ámbito jurisdiccional del Poder Legislativo, debe ser con un proyecto de resolución y por vía reglamentaria toma el mismo camino que cuando se pretende ingresar fuera del Reglamento.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Después de la votación, voy a solicitar la palabra para mocionar los representantes.

Pte. (**ROMERO**): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Figueroa, a efectos de dar ingreso a un proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado por trece votos por la afirmativa.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Es para mocionar para que integre el Consejo de la Magistratura, por el bloque del Movimiento Popular Fuequino, al Legislador Enrique Pacheco.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a sostener, lo que sostuve en la sesión anterior. La Unión Cívica Radical, va a proponer para integrar el Consejo de la Magistratura en representación de esta Cámara, al Legislador Jorge Bustos.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

El bloque del Partido Justicialista, propone como integrante del Consejo de la Magistratura al Legislador Juan Pérez Aguilar.

Pte. (ROMERO): Respecto de la integración ante el Consejo de la Magistratura por parte de este Poder Legislativo, son dos miembros los que deben conformar el mismo y hay tres mociones. La primera del Legislador Figueroa para que integre el mencionado Consejo el Legislador Pacheco; en segundo término, la moción del Legislador Blanco, para que lo integre el Legislador Bustos y en último término, la moción del Legislador Sciutto para que integre el Consejo el Legislador Juan Pérez Aguilar.

Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Figueroa, que propone al Legislador Pacheco para integrar el Consejo de la Magistratura.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Sr. BLANCO: Pido la palabra.

La designación de los miembros de la Cámara debe ser debe ser por votación nominal, dice el Reglamento.

Pte. (ROMERO): Tiene razón, señor legislador, tiene que haber una moción en concreto de los señores legisladores. Se pone a consideración de los señores legisladores, que la presente votación sea nominal.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Quiero volver a aclarar algo, porque usted utilizó de argumentos un razonamiento que hizo en la Sesión anterior y no permitió rebatirlos. No corresponde que ningún legislador solicite la votación nominal, está plenamente establecido en el Reglamento de la Cámara. Le hago esta aclaración, para que no lo use en otra Sesión como argumento por no haber sido rebatido oportunamente.

Pte. (ROMERO): Tiene razón, señor legislador, no va a ser usado así.

Por Secretaría Administrativa se va a tomar votación nominal respecto a la moción del Legislador Figueroa, para que el Legislador Pacheco integre el Consejo de la Magistratura.

Cuarto Intermedio

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio sobre bancas.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración la moción del Legislador Gallo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Es la hora 14:15

Es la hora 15:15

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Es para solicitar a la Cámara que se cambie el orden de las mociones presentadas, y se vote en primer lugar la moción del Justicialismo para que el Legislador Pérez Aguilar sea miembro del Consejo de la Magistratura.

Pte. (ROMERO): ¿Es una moción concreta?.

Sr. GALLO: Sí, señor Presidente.

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, sin faltarle el respeto ni a usted ni a la Cámara voy a retirar mi nominación como integrante del Consejo de la Magistratura, porque me da vergüenza integrar un cuerpo de esa envergadura en esta situación.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que el Legislador Pacheco no quiere integrar el Consejo de la Magistratura, voy a presentar la moción para que sea la Legisladora Marcela Oyarzún, integrante del mismo.

Pte. (ROMERO): ¿Puede reiterar su moción, Legislador Gallo?

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Habiendo tres alternativas y en última instancia la moción del Legislador Pérez Aguilar por el Justicialismo para ser miembro del Consejo de la Magistratura, quisiéramos que se vote esta moción como primera, con votación nominal de cada legislador y podamos comenzar a elegir los miembros del Consejo de la Magistratura.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Gallo, respecto de votar, en primer término, la moción para la designación en el Consejo de la Magistratura del Legislador Pérez Aquilar.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en su momento había presentado la moción para que el Legislador Pacheco integrara el Consejo de la Magistratura, y luego, para que fuese la Legisladora Oyarzún, quisiera que siga ese orden, porque nosotros y los distintos bloques han presentado sus mociones. Por esa razón, considero que se debe seguir ese orden.

Pte. (ROMERO): Se ha procedido a la votación, señor legislador; la misma ha resultado por nueve votos por la afirmativa respecto de la moción del Legislador Gallo que prospera. Se va a votar, en primer término, de acuerdo a la moción original para que el Legislador Pérez Aguilar integre el Consejo de la Magistratura. Por Secretaría Administrativa se toma votación nominal.

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar a la Cámara autorización para abstenerme en la votación.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de la Cámara la moción de la abstención de la Legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Solicito al Vicepresidente 2º que se haga cargo de la Presidencia de la Cámara.

El Legislador Lindl ocupa la Presidencia y el Legislador Romero su banca

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de solicitar autorización a la Cámara para abstenerme en la votación.

Pte. (LINDL): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Sec. (FRATE): Son nueve votos por la afirmativa, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Aprobado. Prospera la moción.

El Legislador Romero ocupa la Presidencia y el Legislador Lindl su banca

Pte. (ROMERO): Por Secretaría Administrativa se toma votación nominal a efectos de elegir, en primer término, como miembro integrante de este Poder Legislativo ante el Consejo de la Magistratura, al Legislador Juan Pérez Aguilar.

Sec. (FRATE): Toma votación nominal.

Se vota y resulta trece votos por la afirmativa, Legisladores: Astesano, Blanco, Bogado, Bustos, Figueroa, Gallo, Lindl, Oyarzún, Pacheco, Pérez Aguilar, Romano, Sciutto y Vázquez

Señor Presidente, son trece votos por la afirmativa y dos abstenciones.

Pte. (ROMERO): Queda aprobado, como representante del Poder Legislativo en el Consejo de la Magistratura el Legislador Juan Pérez Aquilar. (Aplausos).

Sr. PEREZ AGUILAR: Gracias.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pablo Blanco, para que integre el Consejo de la Magistratura el Legislador Jorge Bustos. Por Secretaría Administrativa se toma votación nominal.

Sec. (FRATE): Toma la votación nominal. Legislador Astesano.

Sr. ASTESANO: Por la negativa.
Sec. (FRATE): Legislador Blanco.
Sr. BLANCO: Por la afirmativa.
Sec. (FRATE): Legislador Bogado.
Sr. BOGADO: Por la afirmativa.
Sec. (FRATE): Legislador Bustos.
Sr. BUSTOS: Por la afirmativa.
Sec. (FRATE): Legisladora Feuillade.

Sra. FEUILLADE: Había solicitado abstención, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): La abstención, señor legisladora, era para la votación respecto de la primer moción.

Sra. FEUILLADE: Solicito autorización para abstenerme en esta votación.

Pte. (**ROMERO**): Está a consideración de los señores legisladores la moción de abstención en la votación de la Legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Son nueve votos por la afirmativa, queda autorizada la abstención. Se prosigue con la votación nominal.

Sec. (FRATE): Legislador Figueroa Marcelo.

Sr. FIGUEROA: Por la negativa. Sec. (FRATE): Legislador Gallo. Sr. GALLO: Por la negativa. Sec. (FRATE): Legislador Lindl. Sr. LINDL: Por la negativa.

Sec. (FRATE): Legisladora Oyarzún Marcela.

Sra. OYARZUN: Por la negativa.

Sec. (FRATE): Legislador Pacheco Enrique.

Sr. PACHECO: Por la negativa.

Sec. (FRATE): Legislador Pérez Aguilar. Sr. PEREZ AGUILAR: Por la negativa. Sec. (FRATE): Legislador Romano Juan.

Sr. ROMANO: Por la negativa.

Sec. (FRATE): Legislador Romero Marcelo.

Sr. ROMERO: Por la afirmativa.

Sec. (FRATE): Legislador Sciutto Rubén.

Sr. SCIUTTO: Por la negativa.

Sec. (FRATE): Legislador Vázquez Abraham.

Sr. VAZQUEZ: Por la negativa.

- Cuatro votos por la afirmativa, diez votos por la negativa y una abstención.

Pte. (ROMERO): No prospera la moción de que el señor Bustos integre el Consejo de la Magistratura. Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Figueroa, a efectos de que la Legisladora Oyarzún integre el Consejo de la Magistratura como representante del Poder Legislativo.

Sec. (FRATE): Toma la votación.

Se vota y resulta doce votos por la afirmativa, Legisladores: Astesano, Feuillade, Figueroa, Gallo, Lindl, Oyarzún, Pacheco, Pérez Aguilar, Romano, Romero, Sciutto y Vázquez y tres votos por la negativa Legisladores Blanco, Bogado y Bustos.

Pte. (ROMERO): Queda designada la Legisladora Marcela Oyarzún junto con el Legislador Pérez Aguilar como miembros representantes de este Poder Legislativo ante el Consejo de la Magistratura. (Aplausos)

- VII -

Fijación día y hora de próxima Sesión

Pte. (ROMERO): Corresponde fijar día y hora de la próxima Sesión, se da lectura por Secretaría.

Sec. (HERRERA): Próxima Sesión Ordinaria martes 17 de diciembre a las 09:30 horas, Cierre de Asuntos, el día jueves 12 de diciembre a las 18:00 horas y Labor Parlamentaria, el lunes 16 de diciembre a las 19:00 horas.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores día y hora de la próxima Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- VIII -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (ROMERO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 15:25

Rubén Oscar HERRERA Secretario

Marcelo Juan ROMERO Presidente

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

-1-

Asunto Nº 802/96

Artículo 1°.- Instruir a los señores Senadores Nacionales por la Provincia que gestionen por ante el Poder Ejecutivo Nacional, los fondos necesarios para la construcción de la Sede Ushuaia de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", en el predio cedido oportunamente por el CONICET a la mencionada Universidad. Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto Nº 801/96

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de considerarse necesario, por las características internacionales de las operaciones financieras que se acuerden, a prorrogar la jurisdicción en favor de los Tribunales federales, nacionales o extranjeros con renuncia de cualquier inmunidad que pudiera corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones sobre todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales.

Artículo 2º.- Déjase establecido con respecto a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución de la Provincia, que cualquier sentencia condenatoria del Estado provincial o de las municipalidades y comunas, dictadas con relación a las operaciones financieras sobre préstamos de dinero y/o operaciones financiero-comerciales y/o bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o Títulos Públicos Provinciales, autorizadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, será ejecutable o factible de ser cumplida desde la fecha de su efectiva notificación sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional.

Artículo 3º.- Déjase establecido que todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales, sea cual fuere la moneda en que la autorización hubiere sido conferida, deberá entenderse que podrán concertarse en su equivalente en pesos (\$) o en su equivalente en otras monedas extranjeras, siempre tendiendo a lograr las mejores condiciones económicas financieras para la Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto Nº 783/96

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que se disponga la asignación de un local o vivienda de servicio, a la Filial Ushuaia de la Cruz Roja Argentina, por un lapso de dos (2) años, el cual estará destinado como sede de dicha Institución.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto Nº 784/96

Artículo 1°.- Prorrógase el presente período de Sesiones Ordinarias hasta el 23 de diciembre inclusive, en virtud de lo establecido en el artículo 96, segundo párrafo de la Constitución Provincial.

Artículo 2º.- Comunícar la presente a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto Nº 785/96

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, sobre el Servicio Social de Turismo que brinda el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, lo siguiente:

- 1 Si el mencionado Servicio está habilitado para la venta de pasajes por los entes nacionales y provinciales de acuerdo a las leyes en vigencia. Si hubiese sido contratado, indique bajo qué normas se realizó dicha contratación, (licitación, compulsa de precios, etc.). Remitir documentación:
- 2 forma de contratación con las empresas aéreas y/u hoteles según consta en el folleto adjunto al recibo de haberes de los agentes de la Administración Pública;
- 3 resolución de creación de este Servicio con sus misiones y funciones;
- 4 presupuesto con que cuenta el área a partir de su creación hasta el 31/12/96. Manera en que se lo imputa en el Presupuesto general;
- 5 cantidad de personal afectado al mismo, como así también los profesionales intervinientes, capacitación efectuada o contratación a terceros para el desempeño de las funciones. Remitir copias;
- 6 si el cobro del servicio prestado al afiliado, se hace por descuento de haberes y/o plan de facilidades; en caso afirmativo, remitir copia de la resolución correspondiente;
- 7 si se realizaron gestiones ante el IN.FUE.TUR. por información y asesoramiento para la puesta en marcha del Servicio. Remitir copias de notas;
- 8 fundamentar el contrato de locación de obra, según Resolución ISST 804/96.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto Nº 787/96

Artículo 1º.- Podrá otorgarse vivienda de servicio a los profesionales contratados en planta permanente para desempeñarse en los hospitales de la Provincia, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 2º.- En caso de reingreso en la Administración Pública se computarán, a los fines del plazo referido precedentemente, el o los períodos anteriores.

Artículo 3º.- Cuando se tratare de matrimonios de profesionales y ambos se desempeñen en los Hospitales Provinciales, se les proveerá una sola vivienda de servicio aunque con posterioridad a su contratación, se hubieren separado legalmente o de hecho.

Artículo 4°.- A los profesionales en planta permanente que con anterioridad a la vigencia de la presente, demuestren en forma fehaciente, ante el organismo competente, antes del 31 de diciembre de 1996, estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma, se les otorgará una vivienda hasta el 31 de diciembre de 1997, debiendo presentar la documentación pertinente.

Caducará automáticamente el plazo cuando el organismo competente acredite que la vivienda en construcción esté en condiciones de habitabilidad o a partir del día de adquisición del dominio, con el instrumento jurídico que corresponda.

Artículo 5°.- Las disposiciones del artículo 1° serán aplicables a los profesionales contratados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente. De vencerse el plazo de dos (2) años con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, se aplicarán las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 6°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 7°.- Derógase la Ley Provincial Nº 325.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 7 -

Asunto Nº 716/96

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS

GENERALIDADES

Artículo 1º.- La presente Ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales que regulan el

accionar de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y sus respectivos Cuerpos Activos en el ámbito de la Provincia.

Artículo 2º.- Las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios deberán constituirse como personas jurídicas de bien público sin fines de lucro, teniendo por objeto la organización, sostenimiento y capacitación de un Cuerpo Activo.

Artículo 3°.- Reconócese el carácter de Servicio Público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios, en la Provincia.

Artículo 4º.- Las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios serán fiscalizadas:

- a) Por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en todo lo relativo a su competencia;
- b) por la Dirección Provincial de Defensa Civil en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en esta Ley, pudiendo requerir cuando lo considere necesario, asesoramiento técnico a los organismos provinciales, y/o nacionales, así como su intervención.

Artículo 5º.- La Dirección Provincial de Defensa Civil tendrá competencia para verificar:

- a) Las inversiones de los fondos correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que se hayan otorgado, su correcta guarda, uso, mantenimiento, conservación y/o baja de los elementos adquiridos;
- b) toda gestión que realicen las Asociaciones, ya sea operativa y/o lo atinente al cumplimiento de la presente Ley, ante autoridades nacionales o provinciales, deberá ser tramitada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, exceptuándose organismos que nucleen la actividad de los mismos.

DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

MISION

Artículo 6°.- Los Bomberos Voluntarios tendrán por misión la prevención, extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas y bienes, que resulten agredidos por siniestros y/o desastres de cualquier origen.

FUNCIONES

Artículo 7°.- Serán funciones específicas de las Asociaciones y sus Cuerpos Activos:

- a) La prevención y extinción de incendios dentro de su jurisdicción;
- b) crear conciencia en la población en lo relativo a la prevención de incendios, instruyéndolos por todos los medios de difusión existentes;
- c) intervenir cuando la Dirección Provincial de Defensa Civil los convoque y si fuera necesario otorgar el apoyo del Cuerpo Activo, fuera de su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad de las Asociaciones, autorizando las mismas su traslado, asumiendo el Poder Ejecutivo la responsabilidad de los gastos que el desplazamiento implique, de todo daño y/o rotura que sufrieren los equipos, en tanto no se establezca negligencia del responsable a cargo de la comisión.

Artículo 8°.- El reconocimiento del artículo 3° será otorgado por el Director Provincial de Defensa Civil quien también controlará que el Estatuto presentado ante la Dirección de Personas Jurídicas, cumpla con las normas establecidas en esta Ley y no se desvirtúe la finalidad perseguida.

Artículo 9°.- La Dirección Provincial de Defensa Civil podrá denunciar las irregularidades detectadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional Nº 22.315, solicitando la intervención a la/s Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios correspondientes.

Artículo 10.- A las Asociaciones Civiles existentes a la fecha de promulgación de la presente se les reconocerá la calidad del artículo 3º previo adecuar sus estatutos a las previsiones de esta Ley y su reglamentación y en tanto no se encuentren infringiendo alguna norma legal en vigor.

Artículo 11.- Los límites jurisdiccionales de servicio deberán contar con la aprobación de la Dirección Provincial de Defensa Civil, previa opinión fundada de las Asociaciones.

Artículo 12.- Dentro de los límites jurisdiccionales autorizados a una Asociación no podrán formarse otras.

Artículo 13.- El patrimonio de las Asociaciones se constituirá con los bienes materiales y equipos obtenidos por donaciones, legados, subvenciones, subsidios de cualquier origen y mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio.

Artículo 14.- En caso de disolución de una Asociación, su patrimonio físico, tanto mueble como inmueble obtenido desde el momento de su constitución, será entregado en custodia a la Dirección Provincial de Defensa Civil, el que lo recepcionará asegurando la debida cobertura del servicio, creando una nueva Asociación o un Destacamento según convenga a los intereses de la comunidad.

Artículo 15.- Las Asociaciones Civiles estarán exentas de tarifas de servicios públicos prestados por la Provincia.

En aquellas ciudades donde los mencionados servicios sean prestados por entes de carácter privado, éstos estarán a cargo del Estado provincial.

DEL CUERPO ACTIVO

Artículo 16.- El Cuerpo Activo es elemento básico y fundamental para el cumplimiento de la misión de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

MISION

Artículo 17.- Son misiones del Cuerpo Activo:

- a) Prevención y extinción de incendios;
- b) rescate y salvamento de personas y bienes;
- c) conservación de los materiales, equipos para salvamento y contraincendio;
- d) intervención en toda acción que haga a su misión y/o cuando lo requiera la Dirección Provincial de Defensa Civil , a través de la Asociación.

FUNCIONES

Artículo 18.- Los Cuerpos Activos tendrán las funciones del reglamento que a tal fin dicte la Asociación dentro de un plazo de seis (6) meses de publicada la presente Ley y que deberá contener:

- a) Régimen de ingresos, pases a la reserva, retiros y bajas;
- b) régimen de deberes y atribuciones del personal;
- c) organización del Cuerpo Activo y sus reservas;
- d) régimen de escalafón;
- e) régimen de calificaciones y ascensos del personal;
- f) régimen disciplinario;
- g) régimen de licencias, retribuciones extraordinarias y enfermedades;
- h) régimen de beneficios sociales;
- i) reglamento de uniformes;
- j) sistema de capacitación.

Artículo 19.- El reglamento que la Asociación Civil dicte, será sometido a la aprobación de Personas Jurídicas y de la Dirección Provincial de Defensa Civil, exclusivamente en lo que respecta a los fines determinados por la Ley de Defensa Civil.

Artículo 20.- Para ser miembro del Cuerpo Activo, la Asociación propondrá los requisitos que deben reunir los aspirantes.

Artículo 21.- Los oficiales superiores y oficiales jefes del Cuerpo Activo serán designados por la Comisión Directiva de la Asociación conforme a las exigencias establecidas por esta Ley y su reglamentación.

Artículo 22.- Las Asociaciones podrán contar con aspirantes, agrupaciones auxiliares, técnicas, femeninas, de cadetes e infantiles.

Artículo 23.- Los servicios extraordinarios prestados por los Cuerpos Activos con la debida justificación podrán percibir compensaciones de gastos.

Artículo 24.- Por las comisiones de servicios encomendadas podrán percibir viáticos a cargo de la Asociación.

Artículo 25.- Los trabajadores bajo relación de dependencia incluidos en: Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, como así también las entidades descentralizadas, autárquicas y las empresas del Estado que simultáneamente prestaren servicios como Bomberos Voluntarios, tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento del respectivo Cuerpo de Bomberos.

Artículo 26.- Los trabajadores incluidos en el artículo anterior deberán acreditar fehacientemente en cada caso, ante el respectivo empleador su condición de integrante de algún Cuerpo de Bomberos Voluntarios efectivizando su derecho mediante certificado expedido por el Cuerpo en el que prestan servicios, la hora en que se produjo el llamado y el cese de tareas en cada siniestro, constando también la fecha.

Artículo 27.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

-8-

Asunto Nº 803/96

Artículo 1º.- Incorpórase a la Ley Provincial Nº 313, el Punto V de acuerdo al siguiente articulado con sus respectivos textos:

"V - PROCEDIMIENTO

Artículo 27.- Todo asentamiento ilegal que se produzca a partir de la vigencia de la presente Ley, será pasible de una multa cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación a través de la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de que se inicien las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 28.- El Estado Provincial podrá recuperar las tierras fiscales en el caso de hallarse éstas ocupadas por intrusos, ocupantes con contratos vencidos o rescindidos o adjudicatarios con resolución de desadjudicación firme. A tal fin deberá interponer demanda judicial, la que se ajustará al procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo 29.- Con carácter previo a la interposición de la demanda, se deberá intimar en forma fehaciente a los ocupantes para que restituyan el inmueble, libre de toda ocupación y bienes de su propiedad, otorgándoles para ello un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde el día siguiente a la notificación. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplimentado la desocupación, quedará habilitada la vía judicial sin necesidad de ningún otro trámite previo.

Artículo 30.- Interpuesta la demanda de desalojo, el Juez interviniente ordenará que la notificación del traslado se efectúe con habilitación de días y horas inhábiles. Dicha notificación deberá realizarse en el inmueble cuya desocupación se persigue, debiendo el oficial notificador hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados en la demanda, previniéndoles que la sentencia que se dicte producirá efectos contra todos ellos y que dentro del plazo fijado para la contestación de la demanda podrán ejercer los derechos que estimen corresponderle. Asimismo deberá identificar a todos los presentes e informará al Juez sobre el carácter que invoque cada uno de ellos, así como la identidad y carácter de la ocupación de otros ocupantes ausentes y cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquéllos. Aunque existiesen ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se suspenderán los trámites y las sentencias de desalojo producirán efectos también respecto de ellos.

Artículo 31.- Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, el Juez dictará sentencia sin más trámite, en el plazo de cinco (5) días, haciendo lugar o desestimando la pretensión.

Artículo 32.- La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días, debiendo fundarse el recurso conjuntamente con el escrito de su interposición. Del mismo se dará traslado a la contraria por el término de tres (3) días, el que será notificado en la forma prevista por el artículo 146 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y sus modificatorias. Contestado el memorial o vencido el plazo para hacerlo, sin necesidad de petición de parte, el expediente deberá ser elevado de inmediato al superior, el que deberá resolver el recurso dentro del plazo de los diez (10) días de recibidas las actuaciones.

Artículo 33.- La orden de lanzamiento deberá ser ejecutada por el Oficial de Justicia dentro del plazo de tres (3) días de recepcionado en su oficina el mandato respectivo y será efectiva contra todos los que ocupen el inmueble aunque no hayan sido mencionados en la diligencia de la notificación de la demanda o en la sentencia. Si al ejecutarse el lanzamiento existiesen en el inmueble bienes de propiedad de los ocupantes que no fueran retirados por éstos, los mismos serán trasladados a un depósito fiscal a su costa, previa enumeración de sus cantidades, características y su estado de conservación, todo lo cual se detallará en el acta judicial pertinente. Si se hallaren inmovilizados al suelo, igualmente se los removerá con cargo y a costa de su propietario y en el caso en que para el traslado de los bienes se hiciere necesario proceder a su desarmado, no podrá demandarse al Estado Provincial por los daños que surjan del mismo, así como para su rearmado.

Artículo 34.- Las demandas de desalojo que se promuevan conforme al procedimiento de esta Ley, estarán exentas del pago de tasa de justicia o cualquier otro impuesto o gravamen. Las costas del juicio se impondrán en todos los casos a la parte vencida.

Artículo 35.- Una vez cumplidas íntegramente las condenas impuestas en el juicio de desalojo, ambas partes podrán ejercer las acciones pecuniarias que estimen asistibles, las que tramitarán en juicio de conocimiento posterior y en el cual se podrá interponer como excepción de previo y especial pronunciamiento la falta de cumplimiento de aquellas condenas. El juicio de conocimiento promovido mientras se sustancia el juicio de desalojo, no producirá la paralización de este último ni podrá impedir la ejecución de la orden de lanzamiento. Artículo 36.- El Estado Provincial no reconocerá ningún valor por las obras que modifiquen las características morfológicas del predio, tales como terraplenes, caminos u otros, pudiendo incluso demandar a los desalojados para reintegrar el terreno a su estado natural."

Artículo 2°.- Deróganse los artículos 26 y 27 de la Ley Provincial Nº 313.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 9 -

Asunto Nº 804/96

Artículo 1º.- Repudiar enérgicamente las modificaciones hechas por la empresa Aerolíneas Argentinas en sus horarios de vuelos desde y hasta nuestra Provincia, por considerarlos inconvenientes a las necesidades de las familias fueguinas.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto Nº 805/96

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23.162, que autoriza a registrar personas con nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 11 -

Asunto Nº 806/96

Artículo 1º.- Autorizar y aprobar la comisión realizada por las Legisladoras María del Carmen Feuillade y Marcela L. Oyarzún, la participación en el Acto de constitución del Consejo Federal, organizado por el Consejo Nacional de la Mujer de la Presidencia de la Nación, los días 1, 2 y 3 de diciembre del corriente año en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno de Presidencia de la Nación.

Artículo 2º.- Autorizar y aprobar la emisión de pasajes para los tramos correspondientes Río Grande/Buenos Aires/Ushuaia a la orden de la Legisladora Marcela L. Oyarzún, y la liquidación de tres (3) días de viáticos para ambas Legisladoras.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto Nº 727/96

Artículo 1º.- Dése de baja la denominación de "Mac Lennan" al río de jurisdicción provincial que actualmente lleva su nombre.

Artículo 2°.- Impóngase el nombre de "Ona" al río de referencia del artículo 1°.

Artículo 3°.- Comuníquese al Servicio de Hidrografía Naval, al Servicio de Cartografía de la Nación, a la Dirección General de Catastro de la Provincia, a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 13 -

Asunto Nº 808/96

Artículo 1º.- Rechazar el veto parcial e insistir en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se incorpora el inciso o) del artículo 21 de la Ley Nº 65, sancionado el día 7 de noviembre de 1996, vetado por Decreto Provincial Nº 2601 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial anexando el proyecto de ley mencionado en el artículo 1° para su promulgación y publicación.

Artículo 3°.- Registrese, comuniquese y archivese.

Asunto Nº 807/96

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia Nº 016/96.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto Nº 809/96

Artículo 1º.- Desígnanse miembros del Consejo de la Magistratura en representación de esta Cámara Legislativa, a los Legisladores Juan Segundo Pérez Aguilar y Marcela Oyarzún conforme lo establecido en el artículo 2º, inciso 4) de la Ley Provincial N° 8. Artículo 2°.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, a la Fiscalía de Estado y al Consejo

de la Magistratura.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

00000 0000000000

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL	2
III - ASUNTOS ENTRADOS	2
IV - COMUNICACIONES OFICIALES	3
V - ASUNTOS DE PARTICULARES	4
VI - ORDEN DEL DIA 1 - Asunto Nº 802/96. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución instruyendo a los Senadores nacionales que gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional los fondos para la construcción de la sede Ushuaia de	9
la Universidad Nacional de la Patagonia / "San Juan Bosco" 2 - Asunto Nº 706/96. Dictamen de Comisión Nº 1 en mayoría sobre Asuntos Nro 246, / 270 y 552/96. Bloque Unión Cívica Radical, Movimiento Popular Fueguino, Poder Ejecutivo Provincia. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, acon-	9
sejando su aprobación 3 - Asunto Nº 801/96. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley facultando al Poder Ejecutivo Provincial en caso de realizar operaciones financieras internas a prorrogar la jurisdicción en favor de Tribunales Federales nacionales o extranjeras a tomar préstamos y/o realizar operaciones comerciales, etc. en moneda extranjera y estableciendo que las sentencias condenatorias de la Provincia o Municipios serán ejecutable /	10
desde la modificación 4 - Asunto Nº 783/96. Bloque Partido Justicia- lista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial disponga por un lapso de dos años la designación de un lo- cal o vivienda de servicio a la Filial Ushuaia de la Cruz Roja Argentina	12 15
5 - Asunto Nº 784/96. Bloque Partido Justicia- lista. Proyecto de resolución prorrogando el período de Sesiones Ordinarias hasta el /	.0
20-12-96 6 - Asunto Nº 785/96. Bloque Partido Justicia- lista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre el	16
servicio social de turismo del I.S.S.T 7 - Asunto Nº 788/96. Dictamen de Comisión Nº 1 en mayoría sobre Asunto Nº 689/96 Poder Ejecutivo Provincial Decreto provincial Nº 2348/96, por el cual se designa como Jefe de la Policía provincial al Comisario Mayo Dn. Carlos Alberto Tejo, solicitan-	16

do se preste acuerdo	17
8 - Asunto Nº 787/96. Comisión Nº 1. Proyecto de ley derogando la Ley Territorial Nº 325	17
9 - Asunto Nº 716/96. Bloque Unión Cívica Radi-	
cal. Proyecto de ley estableciendo las bases	
jurídicas, orgánicas y funcionales que regula el accionar de las asociaciones civiles de /	
Bomberos Voluntarios en el ámbito de la Pro-	
vincia	19
10 - Asunto Nº 803/96. Bloque Movimiento Popu-	
lar Fueguino. Proyecto de ley modificando la	
Ley Provincial № 313	20
11 - Asunto Nº 804/96. Bloque Partido Justicialis-	
ta. Proyecto de declaración repudiando las /	
modificaciones en horarios de vuelos a la Pro-	
vincia realizadas por la empresa Aerolíneas /	
Argentina	24
12 - Asunto Nº 805/96. Bloque Partido Justicialista.	
Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional Nº	
23162 autoriza a registrar personas con nombres aborígenes autóctonas y latinoamericanas	24
13 - Asunto Nº 806/96. Comisión de Labor Parlamen-	24
taria. Proyecto de resolución autorizando y apro-	
bando la comisión realizada por las Legisladoras	
Feuillade y Oyarzún al Congreso Federal, orga-	
nizado por el Consejo Nacional de la Mujer de la	
Presidencia de la Nación	25
14 - Asunto Nº 727/96. Bloque Partido Justicialista	
Proyecto de ley dando de baja la nominación de	
Mac Lennan al río de jurisdicción provincial que	
actualmente lleva ese nombre, e imponiendo el	00
de "Ona"	26
15 - Asunto Nº 776/96 (Asunto 808/96.) Bloques / Partido Justicialista, Unión Cívica Radical, Movi-	
miento Popular Fueguino, Renovación y Militan-	
cia -MPF- proyecto de resolución rechazando /	
el veto parcial e insistiendo en la sanción del /	
proyecto de ley sancionado el día 7/11/96	27
16 - Asunto Nº 807/96. Comisión de Labor Parlamen-	
taria. Proyecto de resolución ratificando la Re-	
solución de Presidencia Nº 016/96	28
17 - Asunto Nº 809/96. Bloque Movimiento Popular	
Fueguino. Proyecto de resolución designando	
como miembros del Consejo de la Magistratura a los Legisladores Juan Pérez Aguilar y Marcela	
Oyarzún	29
Gyarzun	29
VII - Fijación día y hora de próxima Sesión	32
VIII - CIERRE DE LA SESION	32
	ý <u> </u>
ANEXO: Aguntos Anrobados	24
ANEXO: Asuntos Aprobados	34